

Acordada: 00001079/18

En San Miguel de Tucumán, a 13 de
Septiembre de dos mil dieciocho,
reunidos los señores Jueces de la
Excma. Corte Suprema de Justicia que
suscriben, y

VISTO:

Las actuaciones de Superintendencia N° 6062/18 I2 y Acordada N° 436/18 que
aprueba la creación de la comisión de seguimiento de los proyectos de generalización de la
oralidad civil sin cambios procesales; la acordada 689/18 que dispone la instalación de las
salas de audiencias civiles en el segundo piso del palacio de Tribunales y la acordada
990/18 que aprueba la realización del taller sobre “Generalización de la oralidad en la etapa
de prueba de los procesos de conocimiento civiles”; y

CONSIDERANDO:

Que esta Corte creó la comisión de seguimiento de los proyectos de
generalización de la oralidad civil sin cambios procesales, integrada por la Sra. Vocal, Dra.
Claudia B. Sbdar, los Jueces en lo Civil y Comercial Dres. José Ignacio Dantur, Viviana Inés

Gasparotti, Jesús Abel Lafuente, Pedro Manuel Ramón Pérez, Carlos Rubén Molina; el Secretario Luis Marcelo Zelarayán de Escalada de la oficina de Gestión Judicial, y los Dres. Héctor Chayer y Juan Pablo Marcet del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sus objetivos son reducir los plazos totales del proceso de conocimiento a través del control efectivo de la duración del período de prueba; aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales a través de la intermediación del juez y la concentración de la prueba en audiencias orales, y aumentar la satisfacción de los usuarios del sistema de justicia civil.

Que dicha comisión tiene a su cargo planificar, definir cronogramas y necesidades, elaborar protocolos y proveídos, organizar y dictar las capacitaciones necesarias, y hacer el seguimiento de indicadores definidos en una tarea conjunta con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Que para la implementación del proyecto de generalización de la oralidad este Tribunal dispuso la instalación de las salas de audiencias civiles en el segundo piso del Palacio de Tribunales (Acordada N° 689/18, dispositiva I). Dichas salas, además de ser

utilizadas por jueces y juezas del fuero Civil y Comercial Común, también lo serán por

magistrados/as del fuero Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Capital.

También se dispondrá de una sala de audiencia civil en la planta baja del edificio de Haimes

y Roca de la ciudad de Concepción para ser utilizada por jueces y juezas de los fueros Civil

y Comercial Común, y de Documentos y Locaciones del Centro Judicial Concepción.

Que el Centro de Especialización y Capacitación Judicial viene desarrollando

durante el presente año un Plan de capacitación sobre reforma procesal civil, dirigido a

jueces y juezas, funcionarios/as y empleados/as de los fueros Civil, Laboral, Contencioso

Administrativo y la Justicia de Paz. El primer encuentro se realizó el 8 de marzo y estuvo a

cargo del Dr. Santiago Pereira Campos quien expuso sobre las fortalezas y debilidades del

sistema procesal civil oral en Uruguay; el 9 de marzo lo hizo el Dr. Héctor Chayer acerca de

la oralidad en el proceso civil en Argentina. La tercera jornada tuvo lugar el 22 de marzo y

consistió en una mesa debate sobre la reforma procesal civil en la que participaron los

doctores Eduardo Oteiza, Patricia Bermejo y María Lilia Díaz Cordero, integrantes de la

Comisión redactora del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El 20 de abril

expuso el Dr. Francisco Verbic sobre “Procesos colectivos” y el 28 de mayo lo hicieron

Alejandro Chamatrópulos, Leandro Giannini y Javier Wajntraub acerca de Procesos

Colectivos.

En lo concretamente pertinente, los días 3 y 4 de septiembre en el Centro de Especialización y Capacitación Judicial se realizó el taller sobre “Generalización de la oralidad en la etapa de prueba de los procesos de conocimiento civiles” para magistrados/as de los fueros Civil y Comercial Común, y Civil en Documentos y Locaciones de Centros Judiciales Capital y Concepción. Fue organizado por el Programa 2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y estuvo a cargo del coordinador de dicho programa, Dr. Héctor Chayer, y de los asesores Dr. Martín Alfandari y Dr. Juan Pablo Marcet. Disertaron, además, la Dra. Silvina Pérez Cuervo, Jueza de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común de General San Martín y la Dra. Daniela Galdós, Jueza en lo Civil y Comercial de Dolores, Buenos Aires. En ese taller se elaboraron el protocolo de gestión de la prueba, el modelo de decreto de apertura a prueba y fijación de fecha de audiencia; el proyecto de audiencia de conciliación y proveído de pruebas y las

metas establecidas por los jueces de los mencionados fueros para el período 2018-2019 en la implementación de la generalización de la oralidad civil sin cambios procesales.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y encontrándose de licencia el señor Vocal Dr. Antonio Gandur;

ACORDARON:

I.- APROBAR el presente protocolo de gestión de la prueba; el modelo de decreto de apertura a prueba y fijación de fecha de audiencia; el proyecto de audiencia de conciliación y proveído de pruebas, y disponer su aplicación en todos los juicios de conocimiento que se abran a prueba a partir del 1 de octubre del corriente año en los juzgados de los fueros Civil y Comercial común, y Civil en Documentos y Locaciones de los Centros Judiciales Capital y Concepción.

II.- APROBAR las metas fijadas por los jueces de los mencionados fueros para el período 2018-2019, según figuran en el anexo.

III.- NOTIFÍQUESE.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.

Daniel Oscar Posse

René Mario Goane

Antonio Daniel Estofán

Claudia Beatriz Sbdar

Ante mí:

María Gabriela Blanco

ANEXO I

MODELO DE DECRETO DE APERTURA A PRUEBA Y FIJACION DE FECHA DE

AUDIENCIA SEGUN PROTOCOLO

JUICIO:

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, DE

1) Oralidad en los procesos civiles de conocimiento: En carácter de director del proceso se hace saber a las partes la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo (Artículo 30, 38 y concordantes CPCCT y Acordada XX/2018).

2) Apertura a prueba: Conforme a los artículos (36, 299 o 397 del C.P.C.C.T), ábrase la presente causa a prueba (art. 299 o 397 C.P.C.C.T). Las partes deberán proponer, dentro de los primeros diez días del plazo probatorio (o cinco según si es proceso sumario), todos los medios de prueba de que intentasen valerse (artículo 309 C.P.C.C.T.). Se hace saber para mayor seguridad jurídica que se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba previsto en el artículo 1.735 del CCyCN. En consecuencia deberán ofrecer los elementos de convicción que hagan a su defensa y no

sólo a los hechos alegados.

3) Audiencia de conciliación y proveído de pruebas. Se convoca a las partes para el día xxxx del mes xxx del cte. año a hs a fin de que se celebre en el despacho del juez la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (artículo 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos. La incomparecencia injustificada, será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (artículo 69 CPC), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (artículo 43 C.P.C.C.T.) y habilitará al proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 42 y 43 del CPCCT. En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia. (conf. Art. 696 CPCCT). Se hace conocer a

las partes que la audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y que el juez

proveerá las pruebas correspondientes, si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto.

Nota: la fecha de la audiencia dependerá del tipo de proceso, y el tipo de notificación

que deba realizarse. Si el demandado está rebelde, hay que notificar al domicilio real por lo

que demanda más tiempo; contrariamente si se notifica en casillero los tiempos se acortan.

4) Plan de Trabajo, y proveído de pruebas. En la citada audiencia se realizarán las siguientes actuaciones: a) Se promoverá la conciliación total o parcial del conflicto; b) Se proveerán las pruebas sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa (artículo 300 C.P.C.C.T.) a cuyo efecto se valorarán todos los aspectos conciliatorios tendientes a su simplificación. c) Se distribuirá la carga de la prueba ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla (artículo 1.735 C.C.C.), d) Se determinará el plan de trabajo para la producción de las pruebas, y e) Se fijará el plazo para la producción de la prueba, f) Se fijará fecha para la

segunda audiencia en la que se producirán las pruebas susceptibles de ser rendidas en

forma oral.

5) Notifíquese personalmente a las partes.

ANEXO II

Cantidad de primeras audiencias celebradas por mes por juzgado

GENERALIZACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES Y COMERCIALES PROVINCIA DE TUCUMAN

Indicador / Meta

Cantidad de primeras audiencias celebradas por mes por juzgado

Juzgados CyC Tucuman: 12

Juzgados DyC Tucuman: 2

Juzgados CyC Concepcion: 6

Juzgados DyC Concepcion: 1

Tasa de celebración en primer audiencia 80%

Tasa de conciliación primer audiencia 10%

Cantidad de segundas audiencias celebradas por mes por juzgado

Juzgados CyC Tucuman: 10

Juzgados DyC Tucuman: 2

Juzgados CyC Concepcion: 5

Juzgados DyC Concepcion: 1

Tasa de celebración en segunda audiencia 80%

Tasa de conciliación en segunda audiencia 15%

Tiempo entre inicio y primer audiencia: 365 días promedio

Tiempo entre audiencias: 100 días promedio

Tiempo entre inicio y resolución: 540 días promedio

Tasa de conciliación sobre casos resueltos: 30%

Satisfacción de usuarios: 90%

Satisfacción de abogados: 90%

Metas acordadas para el año 2018-2019 con los jueces en Taller de Capacitación de 3 y 4 de septiembre 2018, Provincia de Tucumán.

ANEXO III

TUCUMÁN

ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES

PROTOCOLO DE GESTIÓN DE LA PRUEBA

I. El Código Civil y Comercial Común ha consolidado la tendencia actual hacia

la oralidad con presencia del juez. Por ello, para la elaboración del presente protocolo, se

tuvieron especialmente en cuenta las disposiciones de los artículos 2, 3, 9, 10 y 12 del

Código Civil y Comercial de la Nación. El artículo 3 del referido digesto establece como

deber del juez resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una

decisión razonablemente fundada. La razonabilidad de la decisión requiere de la actuación

de los jueces, con reglas y procedimientos que la efectivicen, mediante estrategias jurídicas

proactivas. El presente protocolo fue redactado conforme al Código Procesal Civil y

Comercial de la Provincia de Tucumán vigente Ley 6.176. Está orientado a diseñar un "Plan

de Trabajo" destinado a los procesos de conocimiento y tiende a lograr una eficiente

producción de la prueba, y optimizar la calidad del material probatorio consumiendo el menor tiempo posible.

La Oralidad se implementará en los procesos de conocimiento y en todos aquellos otros en los que el juez determine que sea posible su efectivización, que no se hayan abierto a prueba hasta la entrada en vigencia del presente protocolo o los que, estando abierto a prueba, el juez estime posible implementar. Ello se hará conocer a las partes y a los letrados y auxiliares de justicia que intervengan.

Resulta esencial el papel que desempeñe el juez en su carácter de Director del Proceso, y también el compromiso de las partes, de los letrados de las partes litigantes y de los peritos designados en cada caso. El magistrado debe adoptar un rol activo en el diseño e implementación del plan de trabajo a seguir para lograr los objetivos planteados, aspectos sobre los que se hará hincapié en el presente documento.

La nota característica de la Oralidad en los procesos de conocimiento consiste

en diseñar un "Plan de Trabajo" con la realización de dos audiencias, en el marco del vigente Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, y sin que implique su reforma.

En la Primera Audiencia –nominada de Conciliación y Proveído de Pruebas-, se diseñará el Plan de Trabajo pautando las siguientes actuaciones: a) Promover la conciliación total o parcial del conflicto; b) Proveer las pruebas a cuyo efecto se tendrán en cuenta todos los aspectos conciliatorios tendientes a su simplificación; c) Determinar el plan de trabajo para la producción de las pruebas; d) Resolver todos los planteos referidos a las pruebas que se efectúen en la audiencia; e) Fijar fecha para la Segunda Audiencia en la que se producirán algunas pruebas específicas conforme al plan de trabajo que se establezca.

En la Segunda Audiencia –nominada de producción de pruebas y conclusión de la causa para definitiva- se realizarán las siguientes actuaciones: a) Promover la conciliación del conflicto; b) Recibir la prueba testimonial; c) Recibir la prueba de absolución de posiciones; d) Recibir las explicaciones y ampliaciones de los peritos, si el juez así lo considera (Artículo 349 CPCCT); e) Decidir respecto de la prueba que reste producir.

Sobre los aspectos expresados se desarrolla el presente documento.

I.1. Incorporación temprana de expedientes ad effectum videndi e historia clínica.

En los expedientes en que se hubiera ofrecido como prueba algún expediente penal o administrativo (ad effectum videndi) o historia clínica, sin perjuicio de lo que en definitiva se decida en la resolución de prueba, podrá el Juez gestionar de oficio su pronta remisión (mediante oficio o correo electrónico, solicitando su desarchivo en caso necesario y de tratarse de expedientes ad effectum videndi), de manera de tener mayor información a los fines de promover una conciliación, de establecer los hechos controvertidos en la audiencia de proveído de prueba y de que la información contenida en estos instrumentos esté disponible para los peritos en forma oportuna.

El expediente ad effectum videndi y la historia clínica, en los casos que sea factible su remisión al Juez, una vez incorporados, quedarán a disposición y consulta de las partes, en forma previa a la audiencia de proveído de prueba. La imposibilidad o demora en la remisión al Tribunal, no suspenderá la audiencia de proveído de pruebas.

II. PLAN DE ORALIDAD EN LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO

II.1. Ordinarios y Sumarios

II.1.1. APERTURA A PRUEBA

Contestada la demanda o resueltas las excepciones en su caso, se abrirá la causa a prueba. En dicha providencia el juez: a) Hará conocer a las partes la implementación del plan de Oralidad a la causa; b) Informará que los ofrecimientos probatorios serán proveídos en la Primera Audiencia - de conciliación y proveído de pruebas-; c) Fijará la fecha de la Primera Audiencia (considerando las circunstancias previas referidas a las notificaciones necesarias para dicho acto). La providencia de apertura a prueba se notifica personalmente (artículo 153 inciso 3).

II.1.2. PRIMERA AUDIENCIA: de conciliación y proveído de pruebas

El juez convoca a esta audiencia en uso de sus facultades como Director del Proceso (artículos 30 y 36 CPCCT), para intentar una conciliación (Artículo 38 CPCCT), establecer el Plan de Trabajo y proveer las pruebas. Se realizará en el despacho del Juez o en sala de audiencias, se levantará acta en soporte papel y se proveerán las pruebas. Es

recomendable que el borrador del acta esté elaborado antes de la audiencia.

Deben asistir las partes y sus letrados (artículos 38 in fine, 69, 42 y 43 CPCCT), y es indispensable la presencia del juez, quien deberá tener pleno conocimiento del conflicto suscitado.

La audiencia no deberá ser diferida o suspendida, por ninguna circunstancia -salvo caso de fuerza mayor-, dado que el mantenimiento de la agenda permite afrontar adecuadamente el flujo de trabajo que impone la dinámica de la oralidad. Se celebrará con quien/es se presente/n. En caso de que no hubiera conciliación que ponga fin al pleito, el juez proveerá las pruebas en ese mismo acto.

En la audiencia, se diseña el Plan de Trabajo. El juez intentará lograr la conciliación entre las partes, que alcance todo o parte del conflicto judicial. Éste es un fin primordial de la audiencia y debe dársele especial relevancia. Si no fuera posible una conciliación, el juez proveerá las pruebas y comunicará el plan de trabajo, a fin de arribar a la Segunda

Audiencia con la razonable perspectiva de cumplir plenamente con las diligencias

necesarias para la recepción de la totalidad de los medios probatorios. Esto implica alcanzar

un consenso entre todos los actores del proceso, por los beneficios que trae su

implementación, destacando de forma clara los objetivos a cumplir y sus responsabilidades.

El decreto que llame a la Primera Audiencia -de conciliación y proveído de pruebas-

será lo suficientemente claro y preciso a fin de comunicar a las partes, y a sus letrados, la

relevancia del acto procesal al que se los convoca. Deberá -sucintamente- detallar las

actividades que serán llevadas a cabo (v. gr.: conciliación y, en su caso, análisis de los

hechos litigiosos, distribución de las cargas probatorias, proveimiento de los medios

probatorios y determinación del plan de trabajo para su producción, fijación de la fecha de la

Segunda Audiencia -de producción de pruebas y Conclusión de la causa para definitiva- ,

etc. La cédula por la que se convoque a la Primera Audiencia tendrá diligenciamiento

preferente por las oficinas de notificación del Poder Judicial.

En la Primera Audiencia el juez deberá:

II.1.2.1. Invitar a las partes a una conciliación total o parcial, o a encontrar otra forma de solución del conflicto que se deberá acordar en la audiencia.

II.1.2.2. En caso de no lograrse una solución alternativa del conflicto, determinar los hechos conducentes y controvertidos sobre los cuales versará la prueba (artículo 300, CPCCT). Implementar el plan de trabajo, donde se establecerá puntualmente la conducta que deberán seguir partes, letrados y juzgado, para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las pruebas que deban producirse durante el plazo probatorio y las que deban producirse en la Segunda Audiencia.

ü Se requiere un diálogo franco con las partes y los abogados, en un ámbito de confianza propiciado por el magistrado, para evitar la producción de prueba superflua y la comprensión de la relevancia de cumplir con los objetivos fijados.

ü El juez es el encargado de señalar los pasos que se deberán seguir para la

producción de la prueba.

II.1.2.3. Proveer las pruebas que se consideren admisibles (artículo 300, CPCCT),

resolviendo los planteos referidos a ellas, que se realicen en la audiencia.

ü En este caso, indicar las cargas procesales que le incumben a cada parte (en materia de prueba informativa, confesional y testimonial), a fin de que obren con la diligencia necesaria para su producción.

II.1.2.4. Coordinar la prueba testimonial para que se produzca en la Segunda Audiencia.

ü Advertir a los letrados sobre las cargas que les incumben a las partes con respecto a la correcta citación de los testigos (precisar domicilios, adjuntar bonos de movilidad para su notificación, retirar cédulas a juez de paz).

ü Invitar a las partes a realizar las tachas oralmente en la segunda audiencia.

II.1.2.5. Coordinar y gestionar la prueba pericial.

ü Consensuar con los letrados las conductas necesarias que deberán ser cumplidas para su producción (conurrencia de los litigantes a la revisión pericial; realización y entrega de estudios médicos requeridos por los expertos; facilitación de ingreso a inmuebles en los que deba desarrollarse la tarea pericial; exhibición de rodados objeto de pericia, por dar algunos ejemplos).

ü Cuando el perito se presente a aceptar el cargo, el juez o el secretario deben mantener una breve entrevista con el experto para analizar las dificultades que pueden presentar los puntos de la pericia. En este mismo acto, se le deben entregar todos los elementos necesarios para elaborar el dictamen. En caso de tener que entrevistar a una de las partes (vgr. pericia médica o psicológica), se debe pautar hora y lugar para realizar los exámenes u otras diligencias inherentes al dictamen. En ese mismo acto, el experto debe informar el día, hora y lugar donde recibirá a las partes para realizar los exámenes o diligencias.

ü Las pautas de trabajo señaladas y el plazo de entrega del dictamen deben incluirse en el acta de aceptación del cargo. Del mismo modo, la petición de anticipo de gastos debe quedar acreditada en dicho documento. En tal caso, el juez debe resolver de inmediato sobre su procedencia y notificar a la parte oferente.

ü En los casos en que para realizar la pericia se requiera compulsar actuaciones de terceros (como una causa penal) se debe promover el vínculo con las oficinas correspondientes del Poder Judicial (como las Unidades Fiscales de Investigación) que llevan adelante la actuación, a fin de que los expertos concurren a esas sedes a realizar las consultas necesarias.

ü Del dictamen pericial presentado en la fecha que el juez determine (fecha anterior a la Segunda Audiencia y que permita sustanciar el traslado del dictamen a las partes) se le dará traslado a las partes para que puedan pedir explicaciones, ampliaciones y/o impugnaciones, las que serán contestadas por el perito en la Segunda Audiencia, si el Juez así lo dispone (Artículo 349 CPCCT).

II.1.2.6. Prueba Informativa.

- ü Ordenar los oficios correspondientes a la prueba informativa (tener presente el plazo del artículo 354 CPCC para responder el informe).

- ü El juez debe establecer las pautas y los requerimientos para la producción de este medio.

- ü Las partes deben promover el diligenciamiento de los oficios a las respectivas oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas, a tal fin se entregarán los oficios a la partes que los hubiera solicitado, para su tramitación (artículo 150 CPCC).

II.1.2.7. Fijar y notificar fecha de la Segunda Audiencia.

- ü La fecha será fijada por el Juez teniendo en cuenta la complejidad del litigio, la prueba que se deba producir y la disponibilidad de las salas de audiencia, en un plazo no mayor a ciento veinte días (120) corridos.

ü El juzgado debe llevar al efecto la agenda en el sistema operativo, donde constarán las fechas de las audiencias fijadas.

ü Invitar a las partes a alegar oralmente en la segunda audiencia.

II.1.3. SEGUNDA AUDIENCIA: de producción de pruebas y conclusión de la causa para definitiva

Deben concurrir las partes con sus letrados y, resulta inexcusable la presencia y dirección del juez. La audiencia será registrada por el sistema de video grabación validado por el Poder Judicial.

El juez deberá:

II.1.3.1. Invitar a las partes a una conciliación o a encontrar otra forma de solución del conflicto.

II.1.3.2. Producir la prueba confesional.

II.1.3.3. Producir la prueba testimonial.

II.1.3.4. Concluir la prueba pericial. Si así correspondiere, se requerirá al perito las explicaciones o ampliaciones que se hubieren formulado, y se le pedirá que responda, en su caso, las impugnaciones. El juez también requerirá las explicaciones que estime necesarias, y de considerarlo pertinente, podrá designar de oficio a otro u otros peritos (artículos 350, 39 inciso 3 CPCCT).

II.1.3.5. Para el supuesto de quedar prueba pendiente de producción, establecer pautas precisas para llevarla a cabo en el plazo más breve posible; desestimando la devenida inoficiosa y resolviendo sobre eventuales desistimientos.

II.1.3.6. En la hipótesis excepcional que reste la declaración de testigo/s, se determinará la fecha de declaración –sólo si se justificó la imposibilidad de comparecer en debida forma-.

II.1.3.7. Si no quedaran diligencias pendientes, el Secretario agregará las pruebas y el Juez pondrá los autos para alegar, de lo que las partes se notificarán en la misma

audiencia. El Juez invitará a las partes a alegar oralmente en la propia audiencia.

II.2. Sumarísimos

Se sugiere adaptar el proceso, cuando ello sea posible, a lo establecido en el presente protocolo, en cuyo caso se tomará la audiencia prevista en el artículo 401 CPCCT como la Primera Audiencia.

III. Otros Procesos Especiales

Se sugiere adaptar dichos procesos, cuando ello sea posible, a lo establecido en el presente protocolo.

ANEXO IV

PROYECTO DE AUDIENCIA DE CONCILIACION Y PROVEIDO DE PRUEBAS

En la ciudad de XXXXXXX, a los xxx días de xxxx de xxxx comparecen por ante S.S.

las siguientes personas: individualizar a cada uno con DNI y el carácter que invocan..... En

primer término y conforme las facultades otorgadas por el art. 38 CPCCT invito a las partes

a conciliar el presente juicio.

En este momento las partes conversan y debaten de lo que no se deja constancia en el acta. Solo se deja constancia de la conciliación o no, para continuar con el proveído del ofrecimiento de pruebas o el proveído de las pruebas ofrecidas (según el criterio a adoptar).

No habiendo llegado a una conciliación, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y versará la prueba. Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes:

La actora:

1) Documental: téngase presente la acompañada, constancias de autos y

.....numerar las que correspondan si se ofrecieron en poder de terceros.... Requerir la

causa penal en este momento.

2) Informativa: Admítase la prueba informativa ofrecida. Líbrense los oficios a los

finés solicitados...determinar en cada caso, haciéndose saber a las oficinas públicas que en

caso de no responder en el término de xxx días (según corresponda) se aplicarán sanciones

conminatorias (o poner en conocimiento del Superior Jerárquico según corresponda); a las

entidades privadas que en caso de incumplimiento o retraso del plazo dispuesto se aplicará

una multa de \$....por cada día de retraso. Vencido los plazos de 30 o 20 días y no reiterada

la prueba por la parte se la tendrá por desistida. Se requiere al letrado xxxx el

diligenciamiento de los oficios en tiempo;

3) Pericial Médica al Cuerpo Médico Forense: Admítase la prueba ofrecida.

Práctiquese diagnóstico encomendado a xxxx (actor, demandado) a través del Cuerpo

Médico Forense del Poder Judicial. A sus efectos notifíquese al Cuerpo Médico a fin que fije

fecha en que se llevará a cabo el mismo; la que deberá ser comunicada al Juzgado con la debida antelación. Se informa que la prueba deberá producirse hasta el día xxxxx antes de la segunda audiencia. y cumpliendo lo dispuesto en el art. 129 CPCCT bajo apercibimiento de tenerlo por no presentada.

4) Pericial Médica Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales (Multifuero) Admítase la prueba ofrecida. Práctíquese el diagnóstico encomendado a xxxxx(actos/demandado) a través del Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Poder Judicial. . A sus efectos notifíquese al Cuerpo Médico a fin que fije fecha en que se llevará a cabo el mismo; la que deberá ser comunicada al Juzgado con la debida antelación. Se informa que la prueba deberá producirse hasta el día xxxxx antes de la segunda audiencia. y cumpliendo lo dispuesto en el art. 129 CPCCT bajo apercibimiento de tenerlo por no presentada.

5)Admítase la prueba ofrecida: Practíquese el psicodiagnóstico encomendado a (actor y/o demandados) a través del Gabinete Psicosocial del Poder Judicial (Multifuero). A

sus efectos notifíquese al Gabinete Psicosocial a fin que fije fecha en que se llevará a cabo el mismo; la que deberá ser comunicada al Juzgado con la debida antelación. Se informa que la prueba deberá producirse hasta el día xxxxx antes de la segunda audiencia, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 129 CPCCT bajo apercibimiento de tenerlo por no presentada.

6) Pericial Contable: en extraña jurisdicción: Admítase la presente prueba. Atento lo peticionado tramítese esta prueba mediante libramiento de Oficio Ley N° 22.172 dirigido al Juez de igual fuero y materia que correspondiere en la ciudad de xxxx a fin de que por su intermedio se proceda al sorteo de un Perito Contador y practique informe pericial a tenor de lo solicitado en los puntos de pericia requeridos en el ofrecimiento de prueba. En consecuencia y como cabeza de exhorto, acompañe copia del ofrecimiento con el objeto de que consten los puntos de pericia que deberá evacuar el Perito sorteado. Facúltase para su diligenciamiento al Dr.....y/o las personas que éste designe. (pedido de ampliación de plazo por distancia no debería ir pero lo prevé el código) en Tucumán.....;

7) Admitase la prueba Testimonial Ofrecida de xxxxxx Los testigos admitidos (es posible depurar y no admitir todos si responden el mismo interrogatorio) depondrán en la Segunda Audiencia que se establecerá en el día de la fecha. Cíteselos bajo apercibimiento de lo normado por el Art 367 del C.P.C.C.T.

Nota: variante si hay que recibir la prueba por intermedio del Juez de Paz art. 381 CPCCT, librándose oficio a dicho Juez de Paz.

8) Testimonial en extraña jurisdicción. Admitase la prueba testimonial ofrecida. Atento a que el domicilio del testigo xxx es en extraña jurisdicción, líbrese Oficio Ley 22172 al señor Juez de igual clase y turno con jurisdicción en xxxx ciudad y Provincia a fin de que se proceda a citar y tomar declaración al testigo xxx DNI xxx con domicilio en xxx a tenor del interrogatorio precedente y que deberá acompañarse al exhorto. Facultase para diligenciamiento del mismo a xxxx o la persona que autorice. Se hace saber al señor Juez requerido que la prueba tramita bajo protocolo de oralidad, por lo que el plazo vence el xxxx

9) Confesional: Admítase la prueba confesional ofrecida por xxx. Resérvese en Caja

Fuerte del Juzgado el sobre cerrado adjuntado en el ofrecimiento. La declaración se

producirá en la Segunda Audiencia que se establecerá en el día de la fecha. Cíteselos bajo

apercibimiento de lo normado por el Art 325 CPCCT....fijar la fecha de la segunda audiencia

10) Confesional en extraña Jurisdicción: Admítase la prueba confesional ofrecida.

Reservese en Caja Fuerte del Juzgado el sobre cerrado adjuntado en el ofrecimiento. Atento

a que el domicilio del señor xxxx es en extraña jurisdicción y conforme lo dispuesto en el

art.317 segundo párrafo del CPCCT , líbrese Oficio Ley 22172 al señor Juez de igual clase y

turno con jurisdicción en xxxciudad y Provincia a fin de que se proceda a citar y tomar

declaración al absolvente xxx DNI xxx con domicilio en xxx a tenor del pliego de posiciones

adjuntado en sobre cerrado con la presentación que antecede, y que deberá acompañarse

al exhorto. Facultase para diligenciamiento del mismo a xxxx o la persona que autorice. Se

hace saber al señor Juez requerido que la prueba tramita bajo protocolo de oralidad, por lo

que el plazo vence el xxxx

11) Informe Ambiental y vecinal: Admítase la prueba ofrecida. Señálese el día xxxxx

para que tenga lugar la producción del informe ambiental y vecinal solicitado. Líbrese

mandamiento al Sr Juez de Paz de.....u Oficiales de Justicia. Facúltese a va nombre del

profesional autorizado (Mat Prof.....)al diligenciamiento de la presente medida. Atento a la

comunicación efectuada por la Circular de Superintendencia de la Excma Corte Suprema N°

27/2013 del 29/10/2013, realícese la medida ordenada con el auxilio de la Fuerza Pública y

orden de allanamiento en caso de ser necesario, bajo exclusiva responsabilidad del

peticionante, debiendo dejarse todo en el estado exacto en que fue encontrado.

12) Exhibición. Intímese a xxx DNI n° identificar a quien se le requiere presente la

documentación, a fin que dentro del término de xxx poner cuantos días presenten la

documentación solicitada en el escrito que antecede, bajo apercibimiento de lo normado por

el art. 335 si el documento esta en poder de las partes o 336 CPCCT si está en poder de

terceros. PERSONAL.

13) INSPECCION OCULAR. Admítase la prueba ofrecida. Señálese el día xxxxa horas xxxx o siguiente hábil a la misma hora en cas de feriado, para que tenga lugar la inspección ocular solicitada. Líbrese mandamiento a xxxx nombre del Juez de Paz u Oficiales de Justicia, Facúltase a xxxx Mat Prof N° al diligenciamiento de la presente medida. Atento a la comunicación efectuada por la Circular de Superintendencia de la Excma Corte Suprema N° 27/2013 del 29/10/2013, realícese la medida ordenada con el auxilio de la Fuerza Pública y orden de allanamiento en caso de ser necesario, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, debiendo dejarse todo en el estado exacto en que fue encontrado.

14) RECONOCIMIENTO. Admítase la prueba ofrecida. Cítase a xxxx a comparecer a efectos del reconocimiento solicitado. Cíteselo bajo apercibimiento de lo normado por el art. 367 CPCCT. a la audiencia de producción de prueba que será poner fecha Tengase presente la reserva efectuada respecto de la prueba pericial caligráfica ofrecida en subsidio.

Nota: que pasa si en subsidio del no reconocimiento ofrecen pericial caligráfica? Se provee y

se produce después de la segunda audiencia? con una audiencia específica para ello?

De la demandada

De la citada en garantía

Del Tercero....etc

A fin de dar celeridad al trámite fijo en \$ xxxx el adelanto de gastos de pericia XXXX,

los que deberán ser depositados en una cuenta judicial o entregados por la oferente al

Perito a desinsacularse para lo cual deberá ponerse en comunicación con el mismo a su

teléfono particular, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de

la pericia, quedando notificados en el presente acto.

Hago saber a las partes que la prueba confesional, testimonial, de reconocimiento y

eventualmente aclaraciones o impugnaciones de la pericial (y si hay otra que se haya

determinado producir en la segunda audiencia) se producirá en una audiencia que será

pública, la que será registrada por el sistema de videgrabación en la sala dispuesta al

efecto (se dará copia a las partes que lo piden para lo cual deberán traer un DVD limpio a esos fines). Se invita a las partes, y éstas aceptan, a que ejerzan la eventual tacha de testigos en la propia audiencia, renunciando al plazo adicional para ello. Asimismo se invita a las partes, y éstas aceptan, a alegar oralmente en la propia audiencia en caso de haberse producido la totalidad de la prueba.

En caso de incomparencia de los absolventes se los tendrá por confesos (art. CPCCT).

En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la segunda audiencia de producción

Se informa a las partes que con posterioridad a la producción de las pruebas, y en la misma audiencia podrán alegar verbalmente.

Finalizar el acta de la audiencia como es práctica usual.-